

Código de Conducta para los miembros del Comité de Dirección

Agosto 2021



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE

Código de Conducta para los miembros del Comité de Dirección

Versión en vigor a partir del 27 de agosto de 2021.

1. Disposiciones generales y principios rectores

1.1. Objeto del Código

El Código de Conducta (en lo sucesivo, «el Código») para los miembros del Comité de Dirección establece las normas internas y las modalidades prácticas aplicables en materia de ética profesional a los miembros del Comité de Dirección del Banco Europeo de Inversiones («BEI» o «el Banco»).

Enumera los valores y principios fundamentales de la ética profesional del BEI y establece las normas en materia de comportamiento y conducta profesionales que se espera que muestren los miembros del Comité de Dirección.

El Código proporciona apoyo y orientación respecto al comportamiento adecuado que se ha de adoptar. En este sentido, ayuda a los miembros del Comité de Dirección a tomar decisiones acertadas en situaciones complicadas desde el punto de vista ético, fomentando una comprensión compartida y mutua del tipo de comportamiento y conducta que espera de ellos el Banco, y un compromiso colectivo para su aplicación.

Debe leerse en conjunción con las leyes, reglamentos, estatutos, reglamentos internos, procedimientos e instrucciones del BEI en vigor, que establecen sus propias condiciones de aplicación¹.

1.2. Aplicación del Código

El presente Código de Conducta se aplicará a los miembros del Comité de Dirección del Banco Europeo de Inversiones y, cuando esté previsto específicamente, a los antiguos miembros del Comité de Dirección.

1.3. Valores fundamentales

El Banco se basa en sus valores fundamentales, que representan el conjunto de normas que rigen la actuación de todas las personas que trabajan para el BEI y son factores de éxito decisivos para la realización de su misión. Los miembros del Comité de Dirección están comprometidos con estos valores fundamentales.

Los miembros del Comité de Dirección deben actuar y desempeñar sus funciones no solo de conformidad con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, según evolucionen

¹ Las políticas, directrices y normas relativas al Grupo BEI son aplicables conjunta o individualmente, según proceda, al Banco Europeo de Inversiones (BEI) y al Fondo Europeo de Inversiones (FEI).

periódicamente, sino que también deben contribuir a crear una sólida cultura de la ética profesional y de la conformidad, que guíe los comportamientos y las actuaciones de todos los miembros del personal.

Los miembros del Comité de Dirección se comprometen a respetar los principios de buena gobernanza, actuar con lealtad, honestidad e imparcialidad y respetar las normas más estrictas en materia de integridad y de ética en su conducta personal y profesional.

Los valores fundamentales del BEI son los que se enumeran a continuación:

- **Integridad.** Los miembros del Comité de Dirección respetan las normas más estrictas en materia de ética profesional y procuran actuar con honestidad y equidad para mantener un espíritu sano en el BEI.
- **Respeto.** Los miembros muestran respeto, confianza y aprecio tanto por las personas que trabajan con ellos como por la contribución que estas aportan.
- **Cooperación.** Los miembros cooperan entre sí para promover conjuntamente los objetivos comunes del BEI.
- **Compromiso.** Los miembros permanecen leales al BEI y a su misión actuando de forma objetiva, imparcial, en conciencia y sin tener en cuenta los intereses propios. Los miembros se esforzarán por lograr la excelencia y prestar un servicio de alta calidad en el ejercicio de sus funciones.
- **Igualdad de oportunidades.** El BEI se esfuerza para garantizar la igualdad de oportunidades a su personal. En su entorno laboral marcado por la diversidad, es esencial respetar y apreciar las diferencias entre las personas en la organización. Cada uno de los miembros aporta su contribución personal con una perspectiva, una experiencia, unos conocimientos y una cultura que le son propios.

Los valores fundamentales del BEI ayudan a los miembros del Comité de Dirección a fomentar una sólida cultura de la ética y la integridad. Los miembros deberán respetarlos y comportarse en su vida profesional de una manera acorde con el carácter de órgano de la Unión Europea del Banco. En su vida privada, los miembros se abstendrán de comportarse de manera que se vea perjudicada la reputación del Banco.

2. Obligaciones básicas

2.1. Cumplimiento de las normas aplicables

Los miembros del Comité de Dirección ejercerán sus funciones de manera profesional, eficiente, con la debida diligencia y de la mejor manera posible de acuerdo con sus competencias.

En el ejercicio de sus funciones respecto al Banco, los miembros del Comité de Dirección están obligados, en particular, a:

- cumplir las leyes y reglamentos aplicables, incluidos todas las normas, procedimientos, políticas y directrices adoptados por el Banco, según les sean aplicables;
- comportarse de manera ejemplar en lo que respecta a la observancia de las normas y principios establecidos en el Código.

Los antiguos miembros del Comité de Dirección cumplirán las obligaciones especificadas en el presente Código de Conducta derivadas de sus funciones durante su mandato y que sigan surtiendo efecto después de su mandato.

2.2. Independence

En el marco de sus actividades al servicio del Banco, los miembros del Comité de Dirección solo serán responsables ante el Banco y ejercerán sus funciones con total independencia. A tal efecto, deberán, en particular:

- no solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, ninguna autoridad, organización u otra entidad o persona ajena al Banco y no dejarse influir por dichas instrucciones;
- desempeñar sus funciones oficiales de una manera que mantenga y refuerce la confianza del público en su integridad y en la integridad del Banco;
- actuar, en todas las circunstancias, en interés exclusivo del Banco, sin dejarse influir por otras consideraciones²;
- no actuar ni expresarse, a través de ningún medio, de manera que afecte negativamente a la percepción pública de su independencia y de su integridad;
- no aceptar ningún interés financiero en ninguna operación del Grupo BEI bajo ninguna forma;
- abstenerse de todo acto incompatible con sus funciones o con el desempeño de sus cometidos.

Los miembros del Comité de Dirección:

- podrán mantener la responsabilidad general para las relaciones institucionales con su grupo de Estados miembros y contribuir al desarrollo de la actividad en interés del BEI;
- no utilizarán su posición ni autoridad como miembros del Comité de Dirección para participar en las negociaciones y la ejecución de proyectos individuales.

2.3. Confidencialidad

Los miembros del Comité de Dirección estarán sujetos a la obligación de confidencialidad con respecto a la información (verbal, impresa o electrónica) recibida o generada por ellos en el ejercicio de sus funciones y tratarán dicha información con la debida confidencialidad de conformidad con las normas y los procedimientos internos pertinentes del Banco, según les sean aplicables³.

Salvo disposición en contrario en las normas internas, los miembros del Comité de Dirección no podrán utilizar ni facilitar a terceros información que no sea de dominio público a la que puedan tener acceso, ya sea directa o indirectamente.

Los miembros del Comité de Dirección adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros del personal que colaboran con ellos tengan acceso a información que no es de dominio público únicamente para el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las normas, políticas y directrices aplicables en materia de confidencialidad, y que estén informados de los requisitos de confidencialidad y los respeten estrictamente.

² Por ejemplo, intereses o relaciones personales.

³ Política en materia de Clasificación de la Información, Política de Seguridad de la Información, y Directrices del Grupo BEI sobre Abuso de Mercado.

2.4. Abuso de mercado

Los miembros del Comité de Dirección evitarán cualquier comportamiento o actividad que pueda dar lugar a abuso de mercado y estarán obligados a conocer la legislación nacional aplicable y los requisitos reglamentarios de la UE⁴, así como las normas internas, las políticas y los procedimientos del BEI⁵ en la medida en que les sean aplicables en cada momento⁶, y actuarán en consecuencia.

Los miembros del Comité de Dirección no podrán utilizar los canales oficiales de comunicación o los contactos profesionales del Banco para gestionar sus asuntos personales.

En la gestión de sus asuntos financieros privados, los miembros del Comité de Dirección actuarán en todo momento respetando plenamente y cumpliendo las normas mencionadas anteriormente, según les sean aplicables.

Los miembros del Comité de Dirección tendrán en cuenta los intereses del Banco y actuarán con la máxima diligencia para que la reputación del Banco no se vea comprometida como consecuencia de la gestión de sus asuntos financieros privados.

2.5. Prácticas prohibidas, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

El Banco debe garantizar que no puede ser utilizado como vía para blanquear dinero y/o como canal para financiar el terrorismo.

Los miembros del Comité de Dirección tomarán conocimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables, incluido el Marco de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo del Grupo BEI⁷ y sus políticas y procedimientos de aplicación, en su versión vigente y modificada periódicamente, y actuarán en consecuencia.

Los miembros del Comité de Dirección no participarán en ninguna práctica prohibida, tal como se define en las Políticas Antifraude⁸, en vigor y modificadas periódicamente.

2.6. Conflicto de intereses

A efectos del presente Código, se entenderá por conflicto de intereses un conflicto entre las funciones oficiales de un miembro del Comité de Dirección y sus intereses privados, o los intereses de sus familiares cercanos⁹, o conocidos personales o profesionales que puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales, o comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia.

⁴ [Reglamento \(UE\) n.º 596/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y los textos adoptados para su aplicación que establecen un marco jurídico para la prevención, detección, investigación y sanciones en materia de abuso de mercado.

⁵ Directrices del Grupo BEI sobre Abuso de Mercado.

⁶ La infracción de dichas leyes, normas o directrices puede constituir una infracción penal.

⁷ Marco de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo del Grupo BEI.

⁸ Política para la prevención y disuasión de prácticas prohibidas en las actividades del Banco Europeo de Inversiones y Política para la prevención y disuasión de prácticas prohibidas en las actividades del Fondo Europeo de Inversiones.

⁹ A efectos del presente Código, se entenderá por «familiares cercanos» el cónyuge o pareja y/o cualesquiera hijos a cargo de un miembro del Comité de Dirección.

A tal efecto, los miembros del Comité de Dirección evitarán cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses personal real, potencial o aparente. Si no pueden evitarse, estas situaciones deben atenuarse de forma adecuada y prudente.

Los conflictos de intereses reales, potenciales y aparentes pueden surgir regularmente durante el curso normal de la actividad. Un **conflicto de intereses real** implica un conflicto de intereses directo y existente. Un **conflicto de intereses potencial** corresponde a una situación en la que un conflicto de intereses puede materializarse en determinadas circunstancias específicas. Se produce un **conflicto de intereses aparente** cuando se podría razonablemente percibir o parece existir un conflicto de intereses.

Además, al margen de las actividades estipuladas en las disposiciones, el ejercicio de dos o más funciones en diferentes instituciones, organismos o estructuras en las que el BEI participa o de las que es miembro puede dar lugar a un conflicto de intereses si puede percibirse razonable y objetivamente que afecta al juicio o a la decisión de un miembro del Comité de Dirección, en el ejercicio de sus funciones en el BEI. En caso de que se produzca una situación de este tipo, el miembro del Comité de Dirección afectado deberá ponerla en conocimiento del Comité de Ética y Conformidad (CEC) sin demora. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 8.

Los miembros del Comité de Dirección no permitirán que sus posibles responsabilidades o funciones en diferentes instituciones, organismos o estructuras en las que el BEI participa o de las que es miembro entren en conflicto con su criterio o su toma de decisiones como miembro del Comité de Dirección del BEI, ni influyan en los mismos.

Declaración de situaciones de conflicto de intereses

Un miembro del Comité de Dirección que tenga un conflicto de intereses en relación con una decisión que deba adoptar el Comité de Dirección lo declarará oportunamente al presidente¹⁰ y al/a la secretario/a general para que no se le facilite la documentación de apoyo correspondiente, no se comunicará con otros miembros del Comité de Dirección sobre la decisión, se abstendrá de asistir a las deliberaciones y de participar en las mismas y en la toma de decisiones. Cualquier declaración de este tipo relativa a una decisión del Comité de Dirección se incluirá en el acta de la reunión y, por lo tanto, no requerirá una declaración posterior ante el Comité de Ética y de Conformidad.

Los miembros del Comité de Dirección que se encuentren en otras situaciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, o que se perciba que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, solicitarán una decisión del CEC al respecto y, a la espera de la decisión del CEC, se abstendrán de participar en cualquier actividad del Banco que pueda dar lugar a un conflicto de intereses o que se perciba que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

2.7. Declaración de intereses

Cada miembro del Comité de Dirección deberá cumplimentar una declaración de intereses de conformidad con los procedimientos aplicables y enviarla a la secretaría del CEC.

¹⁰ En caso de que el conflicto de intereses se refiera al presidente, se declarará al/a la vicepresidente/a primero/a y al/a la secretario/a general.

Cada miembro del Comité de Dirección deberá cumplir esta obligación presentando la declaración de intereses:

- a más tardar 30 días después de su nombramiento;
- anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año; y
- cuando se produzca cualquier cambio sustancial, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se produzca dicho cambio sustancial.

La declaración de intereses incluirá los intereses financieros o de otro tipo o los bienes del cónyuge, la pareja y los hijos, en la medida en que sean conocidos por el miembro del Comité de Dirección.

La responsabilidad relativa a la presentación de una declaración completa, dentro del plazo oportuno y sincera recaerá exclusivamente en el miembro del Comité de Dirección que la firme.

Las declaraciones de intereses de los miembros del Comité de Dirección se harán públicas a través del sitio web del Banco.

2.8. Uso de recursos, herramientas y logística profesionales

El Banco pone a disposición de los miembros del Comité de Dirección una serie de recursos, herramientas y logística para su trabajo, que deben ser utilizados bajo su responsabilidad de manera cuidadosa, segura, eficiente y eficaz, evitando cualquier despilfarro y abuso. Se trata de activos y recursos, incluidos, entre otros, cualquier tipo de datos, tecnología, programas informáticos, herramientas, vehículos, terrenos, edificios, equipos, tarjetas de crédito profesionales, efectivo, etc. proporcionados por el Banco.

Los miembros del Comité de Dirección deberán respetar las políticas en materia de seguridad informática y de información aplicables a la comunidad de usuarios del Banco.

Los miembros del Comité de Dirección deberán proteger y preservar los bienes y activos del Banco y utilizar los recursos, herramientas y logística profesionales antes mencionados únicamente para el ejercicio de sus funciones en el BEI, salvo cuando se autorice o tolere otro uso y siempre que ello no vaya en detrimento de los intereses o la reputación del BEI. Se permite un uso personal razonable de los activos del BEI, como impresoras, ordenadores portátiles, teléfonos o artículos de papelería.

Se espera que los miembros del Comité de Dirección hagan uso de los activos y bienes puestos a su disposición por el BEI de la manera más eficiente y, en la medida de lo posible, tomen todas las medidas razonables y adecuadas para limitar los costes y gastos del BEI. Salvo autorización expresa, está prohibido permitir a terceros utilizar los servicios o las instalaciones del Banco, incluidos los suministros de papelería, las impresoras, los teléfonos, etc., con fines privados.

Los miembros del Comité de Dirección no podrán exigir a ningún miembro del personal, consultor/a o cualquier otro/a prestador/a de servicios del Banco que lleve a cabo tareas privadas para sí mismos/as o para sus familiares cercanos.

La propiedad intelectual que pertenece al Banco no podrá utilizarse en beneficio privado o de terceros, salvo con la autorización pertinente del Banco.

3. Pronunciarse

3.1. Deber de informar

Si un miembro del Comité de Dirección sospecha razonablemente que se han incumplido obligaciones profesionales (por ejemplo, con actividades ilegales, prácticas prohibidas o infracciones de los reglamentos, normas, políticas o directrices del Grupo BEI, incluido el presente Código), el miembro deberá poner inmediatamente en conocimiento del organismo o servicio competente los hechos pertinentes, con arreglo a lo establecido en la Política de Denuncia de Irregularidades del Banco.

La Política de Denuncia de Irregularidades del Banco establece un marco y ofrece orientaciones respecto a los tipos de situaciones en las que la obligación de informar es aplicable, a quién debe dirigirse la información y qué protección se ofrecerá.

La Política de Denuncia de Irregularidades del Banco y las disposiciones vigentes en cada momento en la materia se aplican a los miembros del Comité de Dirección.

3.2. Deber de cooperar

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Política de Denuncia de Irregularidades del Banco tienen el deber de cooperar en cualquier investigación administrativa o de otro tipo sobre la información comunicada. La Política Antifraude del Grupo BEI proporciona orientaciones concretas en la materia.

3.3. Prohibición de represalias

Está prohibido cualquier acto de represalia. La Política de Denuncia de Irregularidades del Banco proporciona orientaciones concretas en la materia.

4. Relaciones internas

4.1. Principios generales que deben respetarse en las relaciones con colegas de trabajo y miembros del personal

El Banco se esfuerza por promover relaciones de trabajo basadas en la lealtad y la confianza mutua. Las relaciones laborales, independientemente de los niveles jerárquicos, deben caracterizarse por el espíritu de cooperación, la colegialidad, el respeto y la cortesía, la igualdad de trato y la no discriminación.

Los miembros del Comité de Dirección respetarán el marco del Banco en materia de gobernanza, política y procedimientos, y tratarán de lograr resoluciones conciliadoras en caso de conflicto.

Los miembros no ejercerán influencias indebidas¹¹ y tratarán de evitar que estas se produzcan en la dirección y el personal del Banco, en particular con respecto a la contratación pública y las cuestiones relativas al personal.

Los miembros del Comité de Dirección deben demostrar un espíritu de cooperación basado en la buena fe y el respeto mutuo de sus cualidades personales y competencias profesionales. Los miembros del Comité de Dirección deben actuar de forma razonable y honesta para evitar perjuicios a colegas o empleados o al buen funcionamiento de los servicios del Banco.

La difusión de declaraciones ofensivas, la vulneración de la intimidad o la reputación de los colegas del Comité de Dirección, los miembros de los demás órganos rectores del Banco o el personal, las acusaciones infundadas, la desinformación o la retención de información, el rechazo injustificado a colaborar con los colegas y, en general, los comportamientos obstructivos o abusivos están firmemente prohibidos a todos los niveles.

Los miembros del Comité de Dirección tienen el compromiso de mantener un entorno laboral exento de violencia. La violencia o la amenaza de violencia de cualquier tipo en el entorno laboral están estrictamente prohibidas.

4.2. Comportamiento de los miembros del Comité de Dirección

Los miembros del Comité de Dirección tienen la obligación de actuar permanentemente como modelos de conducta demostrando un comportamiento que refleje las normas promovidas por el presente Código y marque la pauta a seguir según el más alto nivel ético.

Para alcanzar este objetivo, los miembros del Comité de Dirección deben, en su comportamiento:

- estar a la altura en cuanto a los niveles de integridad esperados y dar ejemplo; comportarse activamente de forma ética y contribuir a garantizar que las normas, políticas y procedimientos internos se apliquen de forma coherente y objetiva;
- abstenerse de hacer observaciones públicas que pongan en tela de juicio una decisión adoptada por el Banco o que puedan perjudicar su reputación;
- concienciar a su personal subordinado de las obligaciones derivadas del Código de Conducta del Personal del Grupo BEI;
- apoyar a los miembros del personal o colegas que comuniquen cualquier información relativa a una falta grave o un incumplimiento de las obligaciones profesionales;
- no adoptar -o permitir- ninguna medida de represalia, en particular contra miembros del personal o colegas que hayan señalado, de buena fe, presuntos incumplimientos de las obligaciones profesionales;
- abstenerse de conductas que puedan considerarse un abuso de posición, de influencia o un favoritismo;
- no exigir a su personal subordinado que lleve a cabo tareas no relacionadas con su actividad profesional.

¹¹ A efectos del presente Código, se entenderá por «influencia indebida» la utilización por parte de un miembro del Comité de Dirección de su puesto, autoridad o influencia para hacer directa o indirectamente que la dirección o el personal del Banco actúen de manera incompatible con las normas, procedimientos, políticas o directrices aplicables del Banco.

4.3. No discriminación

Los miembros del Comité de Dirección evitarán cualquier forma de discriminación directa o indirecta basada en la nacionalidad, el sexo, la raza, el color, el grupo étnico o el origen social, las características genéticas, la lengua, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la asociación con una minoría nacional, los bienes, el nacimiento, la discapacidad, la edad, la orientación sexual, la situación familiar, el embarazo, la maternidad, la paternidad o cualquier otra forma de diversidad.

4.4. Dignidad en el trabajo

Todas las formas de acoso, tal como se definen en la Política de Dignidad en el Trabajo del Grupo BEI¹², son inaceptables y están estrictamente prohibidas en el Grupo BEI. La Política de Dignidad en el Trabajo del Grupo BEI proporciona orientaciones concretas en la materia.

La Política de Dignidad en el Trabajo del Grupo BEI se aplica a los miembros del Comité de Dirección.

4.5. Deber de prestar asistencia

Los miembros del Comité de Dirección estarán obligados asimismo a prestar asistencia a las víctimas de cualquier forma de discriminación o acoso, así como a garantizar que el Banco tome las medidas apropiadas en tales casos.

5. Relaciones externas

5.1. Buena conducta administrativa con el público

Los miembros del Comité de Dirección procurarán respetar el Código de Buena Conducta Administrativa del BEI¹³ en sus interacciones con el público en el ejercicio de su cargo.

Los miembros del Comité de Dirección se esforzarán por comportarse irreprochablemente en todos los contactos profesionales que mantengan con el mundo exterior. Las interacciones con el público deben guiarse por la cortesía, la equidad, la igualdad de trato, la no discriminación y la lealtad hacia el Grupo BEI. No deberán abusar de las facultades que se les hayan conferido en el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de toda acción o comportamiento que pueda atentar contra la posición del Banco o del Grupo BEI y su reputación.

5.2. Trato justo a las partes interesadas

Los miembros del Comité de Dirección se esforzarán en todo momento por mantener un trato justo y de buena fe con terceros y, en particular, con los socios y las partes interesadas del Grupo BEI.

¹² [Política de Dignidad en el Trabajo del Grupo BEI.](#)

¹³ [Código de Buena Conducta Administrativa del BEI.](#)

5.3. Protección de la reputación del Banco

Los miembros del Comité de Dirección tienen la responsabilidad de proteger la reputación del Banco en todo lo que hacen y dicen tanto dentro como fuera del Banco. Esto incluye la realización de sus actividades cotidianas de manera profesional con arreglo a las normas requeridas de honradez, ética e integridad.

5.4. Obsequios, favores y beneficios

Los miembros del Comité de Dirección no solicitarán, recibirán ni aceptarán obsequios, favores ni beneficios (en lo sucesivo, denominados colectivamente «obsequios»), directos o indirectos, reales o percibidos, que estén o pueda parecer que están de algún modo relacionados con su mandato en el Banco, cuyo valor y cuya naturaleza o recurrencia puedan percibirse como un intento de influir en sus actos.

Un obsequio, ofrecido o entregado a miembros del Comité de Dirección o a cualquiera de sus familiares cercanos, que esté relacionado de alguna manera con el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, no podrá ser aceptado por los mismos en ningún caso.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Dirección deben desaconsejar *a priori* el ofrecimiento de cualquier obsequio que tenga un valor más que simbólico¹⁴. Deberán comunicar la existencia de esta obligación a las personas que hayan manifestado su intención de ofrecerles cualquier obsequio.

Aunque las cortesías habituales en el mundo de los negocios y de la diplomacia pueden considerarse aceptables, no se aceptarán obsequios a menos que su valor no sea más que simbólico.

La aceptación de un obsequio simbólico no menoscabará ni condicionará, en ningún caso, la objetividad y la libertad de acción de un miembro ni creará una obligación o expectativa inapropiada en la persona que lo recibe o lo ofrece.

En algunos casos, el rechazo de un obsequio puede resultar embarazoso u ofensivo para la persona que lo ofrece, debido a diferencias de cultura empresarial o a circunstancias particulares. En tales situaciones, o cuando la aceptación de obsequios cuyo valor esté por encima del valor simbólico pueda considerarse inevitable para el Banco, los miembros del Comité de Dirección que los reciban harán, tan pronto como sea posible tras su recepción y con independencia de la naturaleza del obsequio, una declaración por escrito dirigida al/a la jefe/a de la Oficina de Conformidad. Tras haber examinado todas las circunstancias del caso, la función de Conformidad podrá aceptar el obsequio en nombre del Banco, pedir que se rechace (o se devuelva a quien lo ha ofrecido) o pedir que el obsequio se remita sin demora al Banco con vistas a una donación benéfica o para que se exhiba en sus locales cuando proceda.

Los miembros del Comité de Dirección podrán normalmente aceptar comidas, refrescos y recepciones durante una reunión u otra ocasión de trabajo, siempre que:

- no hayan sido solicitados;
- su finalidad esté estrictamente relacionada con la actividad profesional;

¹⁴ Los valores simbólicos e importantes los fija a intervalos regulares la función de Conformidad, en consulta con el/la jefe/a de Recursos Humanos, y son debidamente comunicados dentro del Banco.

- no adopten la forma de dinero en efectivo u otros medios de pago equivalentes al efectivo (como tarjetas de regalo);
- la asistencia esté relacionada con las funciones del miembro del Comité de Dirección;
- el nivel de gastos sea razonable y habitual en el contexto de las relaciones de negocios, teniendo en cuenta las costumbres, los costes y los valores a nivel local;
- la frecuencia de dichas invitaciones del tercero en cuestión no sea excesiva con respecto a la relación de negocios.

En caso de participación en actos o exposiciones que sean manifiestamente comerciales y en los que el organizador pague gastos de viaje y alojamiento, se consultará previamente a la función de Conformidad y se indicará claramente el beneficio y la adecuada justificación para el Banco.

5.5. Distinciones honoríficas y condecoraciones

Los miembros del Comité de Dirección notificarán al CEC cualquier condecoración, premio o distinción honorífica que les hayan concedido. En caso de que un premio incluya una suma de dinero u objeto de valor, deberá donarse a la organización benéfica de su elección.

5.6. Comunicación externa

Los miembros del Comité de Dirección podrán expresarse públicamente en nombre del Banco. Esto incluye la participación escrita y oral en la prensa en papel y en línea, la radiodifusión y las redes sociales, u otros canales conexos.

Todas las actividades de comunicación externa se caracterizarán por la exactitud, la prudencia, un lenguaje y un comportamiento adecuados y la lealtad al Grupo BEI.

Los miembros del Comité de Dirección deben evitar adoptar ninguna postura o expresar cualquier punto de vista que pudiera desprestigiar al Grupo BEI.

Siempre que, en el ejercicio de sus funciones, se inste a los miembros del Comité de Dirección a expresarse sobre las políticas adoptadas por las instituciones u órganos de la Unión Europea o sobre las relaciones del Banco con dichas instituciones u órganos, estos deberán observar la debida discreción para respetar el estatuto de organismo de la UE que corresponde al Banco.

De conformidad con el principio de responsabilidad colectiva, los miembros del Comité de Dirección no formularán ninguna observación públicamente que pueda cuestionar una decisión adoptada por el Comité de Dirección o por cualquier otro órgano rector del Banco Europeo de Inversiones. Asimismo, se abstendrán de revelar el contenido de los debates mantenidos en las reuniones del Comité de Dirección o en las reuniones de los demás órganos rectores.

5.7. Uso de las redes sociales

En todas sus actividades en las redes sociales, los miembros del Comité de Dirección deben procurar no desacreditar la reputación del Banco y se espera que dejen claro en calidad de qué hablan al emitir declaraciones públicas relacionadas con el Banco.

Al participar en las redes sociales, se espera que los miembros del Comité de Dirección actúen con cautela y prudencia, demuestren buen juicio y sentido común y se comporten de acuerdo con los valores fundamentales del Banco.

5.8. Actividades externas relacionadas con el trabajo del Banco

Las actividades relacionadas con el trabajo del Banco son las realizadas por los miembros del Comité de Dirección para el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Los miembros del Comité de Dirección podrán ser autorizados o designados por el Banco, a título personal o como representantes del Banco, para realizar cualquier actividad en interés del Banco, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- el Comité de Dirección declara que tales actividades redundan en interés del Banco;
- la actividad en cuestión permite a los miembros del Comité de Dirección el cumplimiento cabal y completo de sus tareas y responsabilidades en el seno del Banco;
- los miembros del Comité de Dirección entregarán al Banco cualquier beneficio financiero vinculado a la actividad de que se trate;
- los miembros del Comité de Dirección designados, propuestos o nombrados por el Banco pondrán fin a dichas actividades al expirar sus mandatos como miembros del Comité de Dirección.

Dado que estas actividades están relacionadas con el trabajo del Banco, no están sujetas a la autorización del CEC. No obstante, el Comité de Dirección presentará un informe anual al Consejo de Administración con una lista de dichas actividades para cada uno de sus miembros.

5.9. Actividades externas no relacionadas con el trabajo del Banco

Los miembros del Comité de Dirección deberán dedicar su actividad profesional al Banco para garantizar el pleno y adecuado ejercicio de sus funciones y responsabilidades mientras estén al servicio del Banco.

Los miembros del Comité de Dirección no ejercerán ninguna actividad profesional, remunerada o no, o función pública, cualquiera que sea su naturaleza, salvo las derivadas del ejercicio de sus funciones. El presente apartado se entiende sin perjuicio del ejercicio de funciones honoríficas o de carácter vitalicio, o que estén formalmente suspendidas por efecto directo de la ley durante el mandato del miembro, siempre que esté garantizada la independencia del miembro.

Los miembros del Comité de Dirección no podrán, a título personal, asumir funciones ejecutivas o de supervisión en estructuras de empresas ni mantener las funciones ejecutivas o de supervisión ejercidas en el momento de incorporarse al Banco. Esta prohibición no se aplicará cuando la función ejecutiva o de supervisión se ejerza a petición del Banco y esté relacionada con el trabajo del mismo.

Salvo disposición en contrario del presente Código, los miembros del Comité de Dirección solicitarán la aprobación del CEC antes de comprometerse a realizar cualquier actividad externa no relacionada con el trabajo del Banco. El CEC podrá autorizar o prohibir la actividad, o imponer modalidades y condiciones relativas al ejercicio de la misma, pudiendo revocar en todo momento la autorización para ejercer dicha actividad.

Los miembros del Comité de Dirección que decidan llevar a cabo una actividad no relacionada con el trabajo del Banco deberán respetar los principios éticos indicados anteriormente y las siguientes disposiciones:

- i) la actividad no deberá percibirse como un elemento que pueda incidir en la independencia de criterio o en la toma de decisiones del miembro del Comité de Dirección;
- ii) la actividad no deberá impedir a los miembros del Comité de Dirección asegurar el cumplimiento cabal y completo de sus tareas y responsabilidades en el seno del Banco;
- iii) la actividad no deberá percibirse como perjudicial o comprometedora para la misión o la reputación del Banco, ni en modo alguno contraria a los intereses del Banco;
- iv) la actividad no deberá percibirse como fuente de conflicto entre los intereses personales de un miembro del Comité de Dirección y los intereses del Banco.

Los miembros del Comité de Dirección podrán comprometerse a realizar las actividades externas no relacionadas con las actividades del Banco establecidas en los artículos 5.9.1, 5.9.2, 5.9.3 y 5.9.4 del presente Código sin la aprobación previa del CEC. Cualquier otra actividad externa distinta de las que se indican a continuación deberá ser autorizada por el CEC antes de ejercerse.

5.9.1. Actividades de voluntariado o de carácter comunitario

Por actividad de voluntariado o de carácter comunitario se entenderá toda actividad en la que los miembros del Comité de Dirección presten servicios gratuitos a una organización o asociación cultural, artística, científica, educativa, jurídica, deportiva, religiosa, benéfica o cualquier otra organización o asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés público en los ámbitos mencionados. Estos servicios pueden implicar una amplia gama de responsabilidades.

Los miembros del Comité de Dirección podrán realizar actividades de carácter privado y no remuneradas, de voluntariado o de carácter comunitario, sin la aprobación previa del CEC, a condición de que dichas actividades no afecten al ejercicio de sus funciones, no den lugar a ningún riesgo de conflicto de intereses o a circunstancias que puedan afectar a la reputación del Banco. Dichas actividades no están sujetas a la autorización del CEC, pero se declararán al presidente del CEC.

Cualquier otro servicio que no se preste en las condiciones establecidas en el presente artículo deberá ser autorizado por el CEC de conformidad con el artículo 5.9 anterior.

5.9.2. Intervenciones públicas

Las **intervenciones públicas** incluyen las presentaciones, discursos o conferencias, así como la redacción de artículos académicos de manera ocasional. Esto incluye también las actividades de enseñanza o investigación, o la relación con asociaciones académicas y la contribución a su desarrollo tanto en el plano material como científico. Es importante distinguir entre, por una parte, el ejercicio de una actividad profesional como representante del BEI y el examen de asuntos relacionados con la función de un miembro del Comité de Dirección y, por otra parte, cualquier actividad de este tipo llevada a cabo a título privado en el contexto de actividades externas autorizadas y no relacionadas con la labor del Banco.

Los miembros del Comité de Dirección pueden realizar actividades públicas no remuneradas, tal y como se ha definido anteriormente, siempre que dichas actividades se ajusten al Código. Si existe un riesgo de impacto negativo en sus obligaciones con el Banco, incluida una situación de conflicto de

intereses, o un riesgo para la reputación del Banco, la actividad también deberá ser autorizada por el CEC.

Toda remuneración procedente de una intervención pública, incluidos los derechos de autor, se realice a petición del Banco o a título privado, se abonará a una organización benéfica de la elección del miembro del Comité de Dirección.

Cuando los miembros del Comité de Dirección participen a título privado en las actividades definidas anteriormente, deberán asegurarse de que dicha actividad se realice a título personal y sin utilizar los recursos del Banco, incluida su propiedad intelectual, y, si procede, deberán declarar que los puntos de vista y opiniones que puedan expresar no reflejan necesariamente los puntos de vista y las opiniones del Banco.

5.9.3. Ejercicio de funciones honoríficas y no remuneradas en el seno de fundaciones u organismos similares

Los miembros podrán ejercer funciones honoríficas no remuneradas en el seno de fundaciones u organismos similares en los ámbitos político, jurídico, cultural, artístico, social, deportivo o benéfico o en centros de enseñanza o investigación, siempre y cuando el CEC sea debidamente informado. Por «funciones honoríficas» se entienden las funciones en las que el titular no ejerce ninguna función de dirección, no tiene poder de decisión y no asume ninguna responsabilidad ni ningún control en la gestión del organismo en cuestión. Por «fundaciones u organismos similares» se entienden los organismos o asociaciones sin ánimo de lucro que ejercen actividades de interés público en los ámbitos mencionados en la primera frase. Las funciones ejercidas no podrán entrañar en ningún caso un riesgo de conflicto de intereses. Si existe tal riesgo, en particular cuando un organismo reciba o pueda recibir cualquier tipo de financiación del BEI o de contrapartes del BEI, dicha actividad estará sujeta a la autorización del CEC.

5.9.4. Actividades políticas

Los miembros del Comité de Dirección tendrán derecho a ser miembros ordinarios de partidos políticos o presentarse a elecciones públicas. Para evitar cualquier duda, la mera afiliación o adhesión a un partido político sin participación activa o actividad de carácter político no está sujeta a la autorización del CEC.

Si los miembros del Comité de Dirección se proponen presentarse como candidatos a elecciones públicas o nombramientos políticos, participar en campañas electorales o hacer declaraciones o intervenciones públicas en nombre de cualquier partido político, sindicato o cualquier otra organización con afiliación u objetivos políticos o participar activamente en una actividad política, deberán solicitar una decisión del CEC sobre si las actividades políticas antes mencionadas podrían comprometer su disponibilidad como miembro del Comité de Dirección al servicio del Banco y su capacidad para el correcto ejercicio de sus funciones profesionales, en cuyo caso el CEC decidirá si el miembro deberá:

- solicitar un permiso no retribuido; o
- dimitir.

Las actividades políticas mencionadas no deberán entrañar en ningún caso riesgo alguno de conflicto de intereses.

5.10. Endeudamiento

Las dificultades económicas personales pueden obstaculizar la capacidad de los miembros del Comité de Dirección para ejercer sus funciones profesionales. Los miembros del Comité de Dirección que se encuentren en una situación financiera difícil o con un endeudamiento excesivo deberán informar inmediatamente de estos hechos al/a la secretario/a general y al/a la jefe/a de la Oficina de Conformidad.

6. Antes y después del mandato en el BEI

6.1. Empleo futuro durante el mandato

Los miembros del Comité de Dirección no deberán permitir que el ejercicio de sus funciones entre en conflicto con –o se vea afectado por– un posible o futuro empleo en una entidad externa o por la prestación de servicios a dicha entidad. Tan pronto como estén en curso las negociaciones relativas a un posible empleo y a la aceptación de puestos profesionales, se espera que el miembro del Comité de Dirección informe al CEC oportunamente y solicite la aprobación del mismo. El miembro de que se trate se abstendrá de participar en asuntos relacionados con ese futuro empleador o de influir en ellos.

Tan pronto como un miembro del Comité de Dirección haya aceptado el empleo en cuestión, deberá informar de ello al/a la secretario/a general.

6.2. Posibles empleos y actividades durante el período de incompatibilidad

Los antiguos miembros del Comité de Dirección tienen el deber de actuar con integridad y discreción en lo que respecta a la aceptación de determinados nombramientos o beneficios después de su mandato. Durante un período de 24 meses a partir de la terminación de su mandato en el BEI (el «período de incompatibilidad»), evitarán todas las situaciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses personal real, potencial o aparente. Si no pueden evitarse, estas situaciones deben atenuarse de forma adecuada y prudente.

Los antiguos miembros del Comité de Dirección tienen libertad para seguir desarrollando su carrera profesional después de abandonar el Banco en el sector público o privado, de conformidad con las siguientes consideraciones que se aplican durante el período de incompatibilidad:

- a) las siguientes actividades no están sujetas a la autorización del CEC, pero se declararán al/ a la presidente/a del CEC:
 - nombramiento para ocupar un puesto en el sector público y/o empleo en un servicio público y cualquier cargo público oficial en un Estado miembro o en cualquiera de sus instituciones;
 - nombramiento en el órgano de dirección de otra u otras organizaciones internacionales o instituciones financieras multilaterales o bilaterales;
 - actividades externas no remuneradas que no están relacionadas con el trabajo del Banco, tal como se especifica en el artículo 5.9 del presente Código. En tal caso, el CEC seguiría manteniendo el derecho a emitir una recomendación si esta actividad pudiera dar lugar a un conflicto de intereses o a un riesgo para la reputación del Banco.

- b) los antiguos miembros tienen derecho a realizar actividades profesionales remuneradas para cualquier otra entidad, a menos que ello suponga un riesgo de conflicto de intereses y de reputación para el BEI que no pueda mitigarse debidamente. Los antiguos miembros del Comité de Dirección deberán solicitar a su debido tiempo la aprobación previa del CEC, con el fin de evaluar si existe alguna posibilidad de conflicto de intereses y/o riesgos para la reputación del Banco relacionados con dichas actividades. El CEC examinará la información facilitada para determinar si la naturaleza de la actividad prevista es compatible con el presente Código¹⁵.
- c) los antiguos miembros del Comité de Dirección no podrán ser contratados por el Grupo BEI hasta el final del período de incompatibilidad, a menos que una decisión del CEC disponga otra cosa.
- d) Durante el período de incompatibilidad, los antiguos miembros del Comité de Dirección se abstendrán de recabar el apoyo del Grupo BEI para favorecer su actividad, a su cliente o a su empleador.

Durante el período en que tengan derecho a la indemnización transitoria, los antiguos miembros del Comité de Dirección notificarán sin demora al BEI cualquier cambio en sus emolumentos procedentes de otras fuentes, en caso de que ello pueda repercutir en el cálculo de los importes adeudados con arreglo a la normativa aplicable.

6.3. Confidencialidad durante y después del período de incompatibilidad

Los antiguos miembros del Comité de Dirección mostrarán la máxima discreción respecto a todas las cuestiones que afecten al Banco durante su mandato en el Banco. Respetarán las obligaciones derivadas de sus funciones que sigan surtiendo efecto después de su mandato, en particular, estarán sujetos a la obligación de confidencialidad con respecto a la información (verbal, impresa o electrónica) recibida o generada por ellos en el ejercicio de sus funciones y tratarán dicha información con la debida confidencialidad de conformidad con las normas y procedimientos internos pertinentes del Banco, según les sean aplicables¹⁶. Seguirán estando sujetos a esta obligación una vez finalizado su período de incompatibilidad posterior a su mandato.

Salvo disposición en contrario en las normas internas, los antiguos miembros no podrán utilizar ni facilitar a terceros información que no sea de dominio público a la que puedan tener acceso, ya sea directa o indirectamente.

7. Disposiciones finales

7.1. Protección de datos

Los miembros del Comité de Dirección y el Banco tienen la obligación de proteger los datos personales y toda información confidencial que se les haya confiado, que incluye información sobre clientes y proveedores e información personal sobre todos los miembros activos y antiguos miembros del Comité de Dirección o del personal, independientemente de que haya sido recogida o generada por el Banco.

¹⁵ Esto incluye los puestos en relación directa con las contrapartes del Banco.

¹⁶ Política en materia de Clasificación de la Información, Política de Seguridad de la Información, y Directrices del Grupo BEI sobre Abuso de Mercado.

Cuando se les confíen tareas relacionadas con el tratamiento de datos personales, los miembros del Comité de Dirección deberán protegerlos y salvaguardarlos en todo momento y garantizar que el uso, el acceso, el almacenamiento, la divulgación, la transferencia y la supresión de estos datos, incluidos los datos en línea, se realizan de forma cautelosa y adecuada, según las instrucciones de la persona responsable del tratamiento. Podrán, si procede, solicitar asesoramiento sobre cualquier cuestión de protección de datos a la persona responsable de la protección de datos del Banco.

El Banco adoptará las medidas técnicas adecuadas para proteger los datos personales de la destrucción ilícita, la pérdida accidental, la alteración, la divulgación o el acceso no autorizados. Por consiguiente, los miembros del Comité de Dirección, en el ejercicio de sus funciones, solo utilizarán los dispositivos, sistemas y programas informáticos aprobados por el Banco.

El Grupo BEI también toma medidas específicas para garantizar el respeto de la confidencialidad de los datos personales y garantizar que las personas afectadas puedan acceder a sus datos y ejercer sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión¹⁷, conforme haya sido modificado periódicamente.

7.2. Procedimientos en caso de falta o presunta falta

Las faltas o presuntas faltas de los miembros del Comité de Dirección, ya sea durante su mandato o durante su período de incompatibilidad, se tratarán con arreglo a las leyes, los reglamentos, los estatutos, los reglamentos internos, los procedimientos y las instrucciones del BEI que les sean aplicables, que prevén sus propias condiciones de aplicación.

Cuando el Banco adopta medidas disciplinarias, ello no excluye su derecho a iniciar procedimientos civiles o penales en caso de violación de la legislación nacional o internacional.

7.3. Otras normas

Las normas expuestas anteriormente no pretenden ser exhaustivas. En caso de que la aplicación de las normas del presente Código no permita tomar una decisión con respecto a un asunto específico, el CEC decidirá sobre la base de los principios y normas en vigor en los Códigos de Conducta aplicables a los miembros de las instituciones y órganos de la UE y a los miembros de los órganos rectores de las instituciones financieras internacionales.

7.4. Administración del Código

Se ha creado un Comité de Ética y de Conformidad (CEC) con arreglo al artículo 11, apartado 4, del Reglamento Interno del Banco. El CEC está dotado de las competencias que le confieren el artículo 11, apartado 4, del Reglamento Interno, las Normas de Funcionamiento del CEC y los Códigos de Conducta aplicables.

¹⁷ [Reglamento \(UE\) 2018/1725](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos.

Para las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del CEC, tal como se especifica en las Normas de Funcionamiento del CEC y en el presente Código, los miembros del Comité de Dirección deben ponerse en contacto por escrito con el/la secretario/a general, que se encarga de la secretaría del CEC e informará en consecuencia a los miembros del CEC.

Para obtener orientación sobre cualquier otro asunto relacionado con el presente Código, los miembros del Comité de Dirección deben ponerse en contacto directamente con el/la jefe/a de la Oficina de Conformidad.

Código de Conducta para los miembros del Comité de Dirección

Agosto 2021



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE

Banco Europeo de Inversiones
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo
+352 4379-22000
www.eib.org – info@eib.org